

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Depósito La K.pilla SA y/o
Radicado	0500131030112022-27700
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y la Ley 2213 de 2022, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, por manera que, además de la sociedad demandada Depósito La K.pilla SA, se informará el correo electrónico de los demás demandados Carlos Mario Trujillo Tobón y Sergio de Jesús Montoya Giraldo.

En caso de conocerlos, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO. En el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, entendido en el cual deberá la demandante obrar conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a cada uno de los demandados.

De no conocerse el canal digital de las personas naturales demandadas, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al domicilio de los opositores.

TERCERO. Conforme al hecho primero se explicará si los señores Carlos Mario Trujillo Tobón y Sergio de Jesús Montoya Giraldo figuran como locatarios del inmueble según allí se afirma, o solo como deudores solidarios respecto del pago, que no de la tenencia del inmueble.

Esto, ya que demanda y contrato se contradicen en el punto.

CUARTO. Se indicará uno a uno por cada mes en mora, el valor adeudado, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

5

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d34b31ad6b4dc80526d0fad9b1ca0bb36f7b8c64558d31f3c1ce02762410d7**

Documento generado en 05/09/2022 10:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>